

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 037 Extraordinaria de 11 de septiembre de 2012

MINISTERIO

Ministerio de la Agricultura

Resolución No. 574/12

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 37

Página 145

MINISTERIO

AGRICULTURA

RESOLUCIÓN No. 574/2012

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 142 “Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa” de 20 de septiembre de 1993, dispone la creación de las unidades básicas de producción cooperativa y establece los principios y características principales de esas entidades.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7271 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 19 de julio de 2012, se faculta a quien suscribe para aprobar el Reglamento General de las unidades básicas de producción cooperativa, que tienen como objeto la producción agropecuaria, incluida la cañera y la forestal.

POR CUANTO: Las resoluciones No. 629 de 7 de septiembre de 2004, del Ministro de la Agricultura y la No. 525 de 6 de noviembre de 2003, del Ministro del Azúcar, aprobaron los Reglamentos Generales de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa vinculadas a los respectivos sistemas productivos.

POR CUANTO: De acuerdo con la política trazada, se debe transformar la legislación en correspondencia con los cambios en la base productiva y lograr la autonomía de la gestión de las distintas formas cooperativas, por lo que se hace necesario un nuevo Reglamento General de las Unidades Básicas de Producción Cooperativa.

POR TANTO: En ejercicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRODUCCIÓN COOPERATIVA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- La Unidad Básica de Producción Cooperativa, en lo adelante UBPC, es una organización económica

y social cooperativa, integrada por miembros asociados voluntariamente, con autonomía en su gestión y administración de los recursos, que recibe en usufructo las tierras y otros bienes que se determinen, por tiempo indefinido, así como otros que adquiere mediante compra; posee personalidad jurídica propia; forma parte de un sistema de producción al cual se vincula, constituyendo uno de los eslabones primarios que conforman la base productiva de la economía nacional, cuyo objetivo fundamental es el incremento sostenido y sostenible en cantidad y calidad, así como la diversificación, de la producción agropecuaria, incluida la cañera y la forestal, el empleo racional de los recursos de que dispone el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los miembros y su familia.

ARTÍCULO 2.-La UBPC se constituye con los trabajadores que, encontrándose vinculados laboralmente a las entidades estatales del sector agropecuario y forestal, acepten incorporarse a aquella y por otras personas que lo soliciten, siguiendo en ambos casos el principio de voluntariedad, el cual se manifiesta en escrito de solicitud firmado por los aspirantes, sin formalidades, que se presenta ante el Delegado o el Director de la Agricultura en el municipio.

Igual tratamiento se dará a las personas naturales usufructuarias de tierras, que soliciten constituir una UBPC.

ARTÍCULO 3.-La UBPC garantiza que las tierras que se le entreguen en usufructo se exploten eficientemente, ya sean las destinadas a su línea fundamental de producción, al autoabastecimiento o a otras producciones.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES SECCIÓN PRIMERA Constitución

ARTÍCULO 4.-Para proponer la constitución de una UBPC, el Delegado o el Director de la Agricultura en la provincia evalúa la solicitud de la propia autoridad en el municipio, que contendrá la propuesta de línea fundamental de producción y de objeto social, y se acompañará del dictamen sobre factibilidad económica y legal de la solicitud, elaborado por la empresa a partir de la cual surge la UBPC y

sustentado en el criterio de las direcciones de Finanzas y Precios, y de Economía y Planificación, así como de la representación del Banco que corresponda. Al efecto de la expresada evaluación, se oirá además el parecer del Secretario General del Sindicato correspondiente a esa instancia.

En el caso del municipio especial Isla de la Juventud, la solicitud se evalúa directamente por el Ministro de la Agricultura.

ARTÍCULO 5.- La constitución de nuevas UBPC se propone por el Delegado o el Director de la Agricultura en la provincia y en el municipio especial Isla de la Juventud, oído el parecer de la Empresa Azucarera en su caso, así como del Sindicato Agropecuario y Forestal, Tabacalero o Azucarero a ese nivel y la autoriza el Ministro de la Agricultura, previa consulta al Presidente del Grupo Azucarero (en lo sucesivo AZCUBA), cuando proceda.

ARTÍCULO 6.- El Ministro de la Agricultura autoriza la constitución de la UBPC mediante Resolución y notifica esta al Delegado o Director de la Agricultura en la provincia y en el municipio o en el municipio especial Isla de la Juventud, según el caso, así como al Director de la Empresa a partir de la cual la UBPC se constituye. Esa resolución incluirá la línea fundamental de producción y el objeto social que se autorizan.

ARTÍCULO 7.1.- Obtenida la autorización el Delegado o el Director de la Agricultura en el municipio, de conjunto con el Secretario General del Sindicato correspondiente a esa instancia, convocan a la Asamblea de constitución a todas las personas que fundarán la UBPC.

2. La Asamblea de constitución requerirá para celebrarse válidamente la asistencia del 75 % de los aspirantes a miembros, como mínimo.

3. Los aspirantes a miembros de la UBPC propondrán el nombre, el domicilio legal y el objeto social de la UBPC. La Asamblea de constitución aprobará estos particulares conforme a los términos de la Resolución autorizante del Ministro de la Agricultura, asimismo elegirá de entre los miembros fundadores al Administrador y a los demás integrantes de la Junta de Administración, así como al Secretario de la Asamblea General.

4. Los acuerdos se toman por el voto favorable de más del 50 % de los participantes, salvo para elegir al Administrador, en que debe contarse con un 75 % de votos a favor, como mínimo.

ARTÍCULO 8.1.- El objeto social propuesto se evalúa por el Delegado o el Director de la Agricultura en el municipio, oído el parecer de la empresa a cuyo sistema de producción la UBPC se vinculará y lo autoriza el Ministro de la Agricultura, oído el parecer del Presidente de AZCUBA cuando proceda. Igual procedimiento se sigue para cualquier modificación a dicho objeto social.

2. Por interés estatal el Ministro de la Agricultura podrá ampliar o restringir el marco de actividades que formará parte del objeto social de las UBPC, oído el parecer del presidente de AZCUBA cuando proceda, en cuyos casos las respectivas asambleas generales formalizarán los correspondientes acuerdos.

ARTÍCULO 9.- El objeto social de la UBPC comprende su línea fundamental de producción y las demás producciones agropecuarias, incluida la cañera y forestal, u otras actividades de carácter productivo, de servicios y comercialización, vinculadas a la producción agropecuaria, que les hayan sido autorizadas.

ARTÍCULO 10.- Los medios fundamentales de producción que la Empresa vende a la UBPC se acordarán y tasarán de común acuerdo, aplicando las regulaciones establecidas. Igualmente se acordarán y determinarán las tierras a entregar en usufructo y las bienhechurías u otros bienes agropecuarios.

ARTÍCULO 11.1.- La UBPC adquiere personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Estadístico de Unidades Cooperativas (REUCO), la que será solicitada en un término no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de haberse efectuado la Asamblea de constitución.

2. En cada UBPC se conforma un expediente de constitución en el que debe figurar:

- a) Escrito de solicitud de los aspirantes a miembros referido en el artículo 2;
- b) solicitud del Delegado o el Director de la Agricultura en el municipio según lo establecido en el artículo 4 de este reglamento;
- c) resolución del Ministro de la Agricultura autorizando su constitución, su línea fundamental de producción y su objeto social;
- d) acta de la Asamblea de constitución con la firma de sus integrantes, protocolizada ante Notario Público;
- e) documentos que acreditan la inscripción en los registros oficiales, tanto de la UBPC como de sus bienes patrimoniales y los concedidos en usufructo;
- f) tasación de los bienes vendidos a la UBPC; y
- g) relación de los bienes recibidos en usufructo.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Administración de conjunto con la organización sindical, tiene la responsabilidad de elaborar, con la asesoría de especialistas jurídicos, la propuesta de Reglamento Interno a partir del presente Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes aplicables a las UBPC, para su presentación y aprobación por la Asamblea General, dentro de un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la constitución de la UBPC. Para su aprobación se requiere el voto favorable de no menos del 75 % de los miembros.

SECCIÓN SEGUNDA

Patrimonio

ARTÍCULO 13.- El patrimonio de la UBPC está constituido por:

- a) La maquinaria agrícola, los medios de transporte, los demás equipos e instrumentos de trabajo, las viviendas, instalaciones, viales internos y otros bienes adquiridos por compra o cualquier otro título y los creados por la UBPC;
- b) los animales, las plantaciones, la producción agropecuaria y forestal y otras producciones que obtenga;

- c) los recursos financieros; y
- d) los derechos reconocidos en la Ley.

ARTÍCULO 14.- La tierra, los espejos de agua, los bosques naturales y artificiales y otros bienes que la UBPC reciba en usufructo no forman parte del patrimonio de estas y se prohíbe su arrendamiento, préstamo o utilización por terceros. El agua es patrimonio estatal y su empleo se hará de conformidad con el plan aprobado.

SECCIÓN TERCERA Funcionamiento

ARTÍCULO 15.- El funcionamiento de la UBPC se rige por el Decreto-Ley No. 142, el Acuerdo No. 7271 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el presente Reglamento General y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables, así como por su Reglamento Interno y por los acuerdos de su Asamblea General y su Junta de Administración.

ARTÍCULO 16.- Las relaciones económicas entre las UBPC y las empresas u otras entidades, se rigen por los contratos que a tal efecto se suscriban.

ARTÍCULO 17.- La empresa a cuyo sistema de producción se vincula la UBPC, controla el cumplimiento de las normas técnicas que rigen cada proceso productivo y la contratación dirigida a satisfacer la demanda estatal planificada.

ARTÍCULO 18.- El control estatal a la UBPC lo ejercen los órganos, organismos y demás entidades del Estado facultados para ello, dentro del marco de las atribuciones que tienen legalmente conferidas.

ARTÍCULO 19.- La Junta de Administración de la UBPC, con la participación de la empresa a cuyo sistema de producción se vincula, elabora la propuesta de Programa de Desarrollo para un período no mayor de cinco (5) años ni menor de tres (3) años, en correspondencia con la proyección de la economía nacional a mediano plazo y anualmente se evalúa su cumplimiento.

ARTÍCULO 20.- El Plan Anual se elabora por la Junta de Administración de la UBPC a partir del Programa de Desarrollo, se evalúa mensualmente y en él se definen y concretan los aspectos siguientes:

- a) Volúmenes y rendimientos a obtener de la producción o producciones fundamentales;
- b) inversiones a ejecutar y su fuente de financiamiento;
- c) insumos y demás recursos que aseguren el cumplimiento del programa;
- d) medidas de reducción de costos y obtención de la rentabilidad o incremento de esta;
- e) medidas para la utilización racional y eficiente de la tierra entregada en usufructo;
- f) las acciones para diversificar la producción sin afectar la línea fundamental;
- g) acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de sus miembros; y
- h) las medidas para el control y protección de los bienes de la UBPC.

ARTÍCULO 21.1. Los abastecimientos y servicios que requieran las UBPC para cumplir el Plan Anual, dentro del marco presupuestario aprobado, se obtendrán directamente de las personas naturales o jurídicas legalmente facultadas, mediante contrato escrito, cuando este se requiera. No podrán vender a terceros los productos adquiridos en calidad de insumos.

2. Las UBPC luego de cumplir los contratos que suscriban para la venta de las producciones directivas, podrán vender sus productos y prestar servicios a las personas naturales o jurídicas.

SECCIÓN CUARTA

Funciones, atribuciones y obligaciones

ARTÍCULO 22.- Serán funciones, atribuciones y obligaciones de la UBPC las siguientes:

- a) Garantizar el uso, manejo y conservación adecuada de las tierras, basado en los principios de sostenibilidad y protección del medio ambiente;
- b) cumplir las regulaciones sobre la utilización de variedades y semillas, genética, sanidad vegetal, medicina veterinaria, patrimonio forestal, uso del suelo y del agua en correspondencia con su productividad y otras que se establezcan por interés estatal;
- c) confeccionar sus planes en función del cumplimiento de su objeto social y en correspondencia con el Programa de Desarrollo;
- d) cumplir las normas técnicas concernientes a la producción agropecuaria que desarrolle y las que regulan la explotación y mantenimiento de la maquinaria agrícola y los sistemas de riego y drenaje;
- e) comercializar sus producciones y servicios de acuerdo con los planes y contratos que para garantizar dichos planes suscriban;
- f) confeccionar y suministrar la información oficial requerida por las entidades facultadas;
- g) gestionar con las instituciones bancarias los créditos para la producción y las inversiones;
- h) cumplir las regulaciones vigentes para el tratamiento de sus activos fijos tangibles, evitando el detrimento de su patrimonio;
- i) ejecutar o contratar la construcción y mantenimiento de viviendas e instalaciones de uso social;
- j) crear condiciones para propiciar la incorporación y estabilidad de sus miembros;
- k) cumplir lo dispuesto en la legislación sobre protección, seguridad e higiene del trabajo;
- l) aplicar los adelantos de la ciencia y la técnica, priorizando la producción y utilización de abonos orgánicos, biofertilizantes y biopesticidas;
- m) gestionar y desarrollar la capacitación de sus miembros;
- n) promover actividades culturales, deportivas y recreativas para sus miembros y la comunidad;
- o) apoyar la emulación en función de elevar los resultados productivos y económicos;

- p) garantizar el uso racional de los recursos energéticos y aprovechar al máximo las fuentes renovables y naturales de energía;
 - q) incrementar la cría y doma de animales para la tracción y tiro, y la producción de implementos agrícolas para este trabajo;
 - r) diversificar y desarrollar sus producciones;
 - s) desarrollar relaciones de colaboración con la comunidad, dentro del marco de su objeto social y del Plan de la Economía;
 - t) cumplir las medidas derivadas de las auditorías, inspecciones y demás acciones de control que realicen los órganos estatales competentes;
 - u) no permitir ocupaciones ni cesiones a terceros de las tierras u otros bienes que poseen en usufructo; y
 - v) solicitar el incremento o reducción de las tierras en correspondencia con el procedimiento establecido.
- i) aprobar el plan de preparación y superación del Administrador y demás miembros de la Junta;
 - j) aprobar la evaluación del Administrador y demás miembros de la Junta;
 - k) aprobar el plan de estimulación a los miembros de la Junta de Administración, el que deberá estar en correspondencia con los resultados productivos y económicos de la entidad;
 - l) aprobar a los miembros que participarán en actividades de capacitación;
 - m) aprobar las formas de vinculación del hombre al área y el pago por sus resultados, sus ingresos y la reglamentación de los estímulos;
 - n) acordar la cuantía y los procedimientos para la distribución de los productos de autoabastecimiento;
 - o) aprobar la contratación de trabajadores eventuales;
 - p) aprobar el sustituto del Administrador de la UBPC;
 - q) aprobar la propuesta de fusión, división o disolución de la UBPC y someterla a la aprobación del Ministro de la Agricultura;
 - r) imponer medidas disciplinarias a los miembros de la UBPC, a propuesta del Administrador, de la Junta de Administración o de cualquier miembro, así como ratificar, modificar o anular las que impone la Junta de Administración, cuando estas se impugnan;
 - s) conocer los resultados de las inspecciones, auditorías y demás controles que efectúen los órganos y organismos competentes, aprobar el Plan de Medidas para erradicar las violaciones detectadas, imponer las medidas disciplinarias y de responsabilidad civil correspondientes, así como decidir la presentación de denuncias cuando resulte procedente;
 - t) aprobar la vinculación y la integración de las personas naturales usufructuarias de tierra, que voluntariamente decidan vincularse o integrarse a la UBPC, cumpliendo lo establecido en la legislación especial sobre usufructo de tierras estatales;
 - u) aprobar la propuesta de la Junta de Administración sobre la utilización de los fondos para la construcción de viviendas, en correspondencia con la disponibilidad de materiales;
 - v) aprobar la propuesta de solicitar el incremento o reducción de las tierras, en correspondencia con el procedimiento establecido;
 - w) aprobar las propuestas de baja, venta o constitución de garantías u otro gravamen, sobre los bienes del patrimonio de la UBPC;
 - x) autorizar a los miembros a realizar otras actividades laborales lícitas; y
 - y) cualquier otra que le atribuya este Reglamento, el Reglamento Interno o la Ley.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Asamblea General

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General es el órgano superior de dirección de la UBPC y se integra por todos los miembros de esta.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea General se reúne mensualmente para evaluar el funcionamiento y los resultados de la gestión de la UBPC. También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Administración, o siempre que lo solicite por escrito más del 50 % de los miembros.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General ordinaria se convoca según lo establecido en el Reglamento Interno y las extraordinarias con no menos de veinticuatro horas y las preside el Administrador. Para adoptar válidamente acuerdos la Asamblea General requiere la asistencia de al menos el 75 % de los miembros y los acuerdos se adoptan por más del 50 % de los asistentes.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General como órgano superior de la UBPC tendrá las funciones siguientes:

- a) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la UBPC;
- b) aprobar y controlar el cumplimiento del Programa de Desarrollo y los planes anuales;
- c) determinar la cuantía de los anticipos para todos los miembros en correspondencia con los resultados planificados y sin deteriorar los índices de eficiencia;
- d) aprobar la propuesta de distribución de utilidades netas después de impuestos que presente la Junta de Administración;
- e) aprobar la creación y la utilización de la reserva para pérdidas y contingencias, velando por el cumplimiento de las regulaciones aplicables;
- f) aprobar los estados financieros;
- g) aprobar la admisión y separación de los miembros;
- h) elegir al Administrador y a los demás miembros de la Junta de Administración por un término de cinco (5) años;

SECCIÓN SEGUNDA

Junta de administración

ARTÍCULO 27.- La Junta de Administración es el órgano ejecutivo y administrativo de la UBPC. Sus miembros

y el Administrador los elige la Asamblea General por un término de cinco (5) años mediante votación abierta de más del 75 % de los votos y una asistencia de al menos el 75 % de los miembros.

ARTÍCULO 28.- La Junta de Administración estará integrada por no menos de cinco (5) ni más de once (11) miembros, en atención a la división de funciones que esta apruebe. Los miembros atenderán las funciones y tendrán las atribuciones y obligaciones que se le asignen en el Reglamento Interno. Para la función de Secretario podrá designarse a cualquiera de los miembros sin carácter profesional.

ARTÍCULO 29.- Cuando algún miembro de la Junta de Administración, incluyendo al Administrador, manifieste incapacidad para ejercer el cargo, cometa errores graves o incurra en otras conductas que deterioren su prestigio y autoridad, podrá ser revocado antes del vencimiento del término para el que haya sido elegido por la Asamblea General, para lo cual se exigirá un mínimo del 75 % de asistencia y el voto favorable de más del 75 % de los presentes. Igualmente se procederá en caso de enfermedad, o de incapacidad física o mental.

El proceso de revocación pueden promoverlo excepcionalmente el Delegado o el Director de la Agricultura en el municipio, el Secretario del Sindicato a esa instancia, o ambos, quienes podrán incluso convocar a la Junta de Administración y a la Asamblea General con carácter extraordinario, para desarrollar dicho proceso.

ARTÍCULO 30.- La Junta de Administración tendrá las funciones que le sean definidas en el Reglamento Interno, entre las que deberán incluirse las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, el Reglamento General, el Reglamento Interno y las demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables;
- b) organizar el proceso productivo, garantizar el cumplimiento de las normas agrotécnicas, zootécnicas y demás que le sean inherentes;
- c) imponer medidas disciplinarias en los casos de su competencia;
- d) informar y rendir cuenta a la Asamblea General mensualmente sobre la situación económica y productiva de la UBPC y de manera extraordinaria cuando la Asamblea lo solicite;
- e) responder por la Administración del patrimonio cooperativo y de la utilización y conservación de la tierra y demás bienes entregados en usufructo;
- f) presentar a la Asamblea General proyectos e iniciativas encaminadas al mejor funcionamiento de la UBPC;
- g) presentar a la Asamblea General para su aprobación el Plan de la Economía;
- h) preparar y suministrar la información legalmente establecida;
- i) garantizar la elaboración de los estados financieros y su presentación oportuna;
- j) aprobar la concertación de los contratos con las personas jurídicas o naturales correspondientes, según la naturaleza de la relación jurídica y exigir su cumplimiento;

- k) aprobar la concertación de los contratos económicos que se suscriban entre las UBPC y las personas naturales usufructuarias de tierra que decidan vincularse a esta;
- l) aprobar la venta de las producciones no contratadas o que excedan de estas, de conformidad con las facultades de la UBPC;
- m) elaborar de conjunto con la organización sindical, el Proyecto de Reglamento Interno y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- n) velar por el cumplimiento del objeto social;
- o) proponer a la Asamblea General la baja o la venta de los activos fijos tangibles, o la constitución de garantías u otros gravámenes sobre bienes del patrimonio de la UBPC;
- p) proponer a la Asamblea General el sustituto del Administrador;
- q) presentar a la Asamblea General, para su aprobación, la evaluación del Administrador y demás miembros de la Junta;
- r) elaborar y presentar a la Asamblea General la propuesta del plan de preparación y superación del Administrador y demás miembros de la Junta;
- s) elaborar y proponer a la Asamblea General el plan de estimulación a los miembros de la Junta de Administración y técnicos, en correspondencia con los resultados productivos y económicos de la entidad;
- t) establecer los precios de venta de los productos de autoabastecimiento para sus miembros, que garanticen la rentabilidad de las producciones;
- u) conformar y conservar el expediente laboral de los miembros de la UBPC, así como el registro y control del tiempo laborado e ingresos recibidos por cada uno y por los trabajadores eventuales; y
- v) proponer a la Asamblea General la solicitud de incremento o reducción de las tierras.

ARTÍCULO 31.- La Junta de Administración se reunirá ordinariamente con periodicidad quincenal y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, por convocatoria de su Administrador o a solicitud del 50 %, como mínimo, de sus miembros y para constituirse se requerirá la presencia de al menos el 75 % de estos.

ARTÍCULO 32.- Las decisiones de la Junta de Administración en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la UBPC y solo pueden ser revocadas o modificadas por la propia Junta o por la Asamblea General.

SECCIÓN TERCERA

Administrador

ARTÍCULO 33.- El Administrador de la UBPC es el representante legal de esta ante los órganos, organismos y demás entidades estatales y no estatales en todos los asuntos relacionados con ella como organización económica y social, y responde por el cumplimiento de los mandatos otorgados por la Asamblea General y la Junta de Administración.

ARTÍCULO 34.- El Administrador tendrá las atribuciones y obligaciones que le confieren los miembros de la UBPC en su Reglamento Interno, para lo cual se apoyará en los demás miembros de la Junta de Administración. Entre ellas deben incluirse las siguientes:

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta de Administración;
- b) cumplir y hacer cumplir la política establecida para la organización y funcionamiento de la UBPC;
- c) abrir y cerrar cuentas bancarias según lo dispuesto en la legislación vigente y operarlas conjuntamente con el miembro de la Junta de Administración que atiende las funciones económicas;
- d) solicitar créditos de acuerdo con las necesidades de la UBPC, establecidas en el Plan Anual;
- e) controlar el cumplimiento de las obligaciones de cada miembro de la UBPC;
- f) representar a la UBPC en la elaboración de su Programa de Desarrollo;
- g) dirigir y controlar la elaboración y ejecución del Plan Anual y de Inversiones de la UBPC;
- h) firmar los contratos económicos y otros que deba suscribir la UBPC;
- i) responder, en representación de la Junta de Administración, por el cumplimiento del Programa de Desarrollo y del Plan Anual, rendir cuenta a la Asamblea General e informar a las autoridades facultadas;
- j) rendir cuenta ante la Asamblea General de las actividades de la Junta de Administración y de los mandatos otorgados por esta;
- k) convocar con el concurso de la Sección Sindical, a las reuniones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 de este Reglamento;
- l) informar a las autoridades estatales facultadas sobre el cumplimiento de las medidas resultantes de auditorías, inspecciones y demás controles efectuados a la UBPC;
- m) controlar y responder por el cumplimiento del Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables a la UBPC; y
- n) proponer medidas disciplinarias en los casos de su competencia.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL
SECCIÓN PRIMERA
Régimen económico

ARTÍCULO 35.- Las formas, términos y plazos de depreciación y amortización de los bienes y derechos que adquiera la UBPC en el momento de su constitución se determinarán de acuerdo con las disposiciones establecidas, tomando en cuenta la factibilidad o proyección financiera y económica, el tipo de cultivo, los suelos y el valor de dichos bienes.

ARTÍCULO 36.1.- En todas las UBPC, a partir de los ingresos totales obtenidos durante el ejercicio económico, se procederá al pago o amortización del crédito para la adquisición

de bienes al momento de su constitución, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas de los créditos bancarios recibidos, los pagos de obligaciones con el Presupuesto del Estado y los demás gastos ocasionados en el proceso productivo.

2. De las utilidades obtenidas al cierre del ejercicio económico, por acuerdo de la Asamblea General y tomando en cuenta la situación económica y financiera, se destinará para la Reserva de Pérdidas y Contingencias un mínimo del 2 % de las utilidades reales del ejercicio y hasta el límite establecido en la legislación financiera vigente.

3. De la utilidad neta obtenida después de pagar el respectivo impuesto, la Asamblea General determinará la porción a distribuir entre los miembros y otros posibles destinos, como pueden ser, la adquisición de activos fijos y medios de rotación, construcción de viviendas, construcción de instalaciones productivas y sociales, y estimulación, siempre que no existan:

- a) Deudas vencidas con el Presupuesto del Estado;
- b) créditos vencidos con instituciones bancarias; o
- c) otras obligaciones prioritarias que apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 37.- La UBPC que al finalizar el ciclo de operaciones anual presente resultados económicos desfavorables y cuente con Reserva para Pérdidas y Contingencias, las utilizará para cubrir dichas pérdidas.

Las UBPC con pérdidas de años anteriores que no sean cubiertas con la Reserva para Pérdidas y Contingencias, destinarán como mínimo el 50 % de las utilidades obtenidas, para ir eliminando dichas pérdidas. La Asamblea General puede determinar un por ciento superior con el objetivo de que la UBPC mejore su situación económica financiera en el menor plazo posible.

ARTÍCULO 38.- El por ciento de las utilidades distribuíbles que le corresponda a cada miembro de acuerdo con el trabajo aportado, se regulará en el Reglamento Interno de la UBPC.

ARTÍCULO 39.1.- La UBPC tiene derecho a recibir los beneficios derivados de los financiamientos u otras formas de asistencia económica, conforme a la legislación vigente, para cubrir los gastos en que haya incurrido en las operaciones económico-productivas, previamente certificado por las direcciones estatales y entidades autorizadas para ello.

2. La UBPC que sostenidamente presente pérdidas, capital de trabajo insuficiente, no pueda honrar con sus activos las obligaciones contraídas, u otros resultados económicos negativos, o incurra en infracciones graves de disposiciones legales, debe evaluarse por el Delegado o el Director de la Agricultura en la provincia, oído el parecer del Sindicato, para proponer las medidas que procedan o su disolución.

ARTÍCULO 40.- El Registro Contable de las operaciones y los estados financieros se ajustará a lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios y el Ministerio de la Agricultura.

SECCIÓN SEGUNDA

**Retribución de los miembros de la UBPC
y de los trabajadores eventuales**

ARTÍCULO 41.- La retribución de los miembros de la UBPC estará en correspondencia con los resultados finales de la producción y con la cantidad y calidad del trabajo realizado.

Se considera anticipo todos los ingresos que cada miembro de la UBPC obtenga antes de cerrar el ciclo económico, constituyendo un adelanto de las posibles utilidades, por lo que su magnitud debe estar en relación con la situación económico-financiera de la UBPC para no poner en peligro los resultados finales.

La periodicidad y montos máximos de los anticipos se determinan en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 42.- La UBPC en interés de lograr una mayor organización y productividad en el trabajo, establecerá con sus miembros la vinculación del hombre al área y a los resultados finales de la producción.

ARTÍCULO 43.- Los miembros de la UBPC movilizados en función de la defensa o designados para cumplir obligaciones establecidas legalmente, recibirán su retribución en la forma establecida en la legislación especial vigente.

Los demás beneficios los percibirán por su UBPC de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento Interno. En estos casos se reconocerá lo pagado por la movilización como parte de la base de cálculo, a los efectos de la determinación de las utilidades a distribuir.

ARTÍCULO 44.- El miembro de la UBPC que cause baja por cualquier concepto tendrá derecho a percibir los anticipos pendientes de pago y en cuanto a las utilidades, se ajustará a lo dispuesto en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 45.- Una vez constituida la UBPC las personas que ingresen a la misma están sujetas a un período de prueba y capacitación, previsto en su Reglamento Interno.

Durante el período de prueba el aspirante a miembro se capacita en el funcionamiento de la UBPC, conoce su Reglamento y características de esta y comprueba que se aviene a sus intereses.

ARTÍCULO 46.- El período de prueba durará no menos de 30 días y podrá prorrogarse hasta 90 días, lo que se fija en el Reglamento Interno, tomando en cuenta las características del puesto de trabajo que ocupará el aspirante a miembro. El período de prueba termina por voluntad de una de las partes o con la aceptación como miembro por la Asamblea General.

El ingreso durante el período de prueba será el anticipo establecido para el puesto de trabajo o por lo que obtenga en el sistema de pago. El derecho a percibir utilidades procede desde el primer día de trabajo, de ser aceptado como miembro de la UBPC.

ARTÍCULO 47.- La UBPC trabajará por lograr el cumplimiento de sus necesidades permanentes de fuerza de trabajo. No obstante, podrá contratar trabajadores eventuales hasta noventa días, cuando ello se justifique, en especial en etapas de mayor demanda de trabajo. En estos casos los

ingresos de los trabajadores contratados serán los correspondientes a la labor que realicen, según lo establecido en el Reglamento Interno y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 48.- Los beneficiarios de la Seguridad Social que se incorporen al trabajo de la UBPC como miembros, tendrán derecho a la participación en las utilidades. En caso de incorporarse como trabajadores eventuales se rigen por lo establecido en el artículo anterior.

SECCIÓN TERCERA

Autoabastecimiento

ARTÍCULO 49.1.- La UBPC trabajará por garantizar el autoabastecimiento alimentario de sus miembros, así como de los familiares que convivan con estos y los jubilados.

2. La distribución de productos para el autoabastecimiento estará en correspondencia con el cumplimiento de los contratos suscritos.

ARTÍCULO 50.- La UBPC está autorizada a comprar directamente los productos que no pueda producir para su autoabastecimiento.

CAPÍTULO V

**DERECHOS Y DEBERES
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 51.- Los miembros de las UBPC tienen los derechos siguientes:

- a) El de voz y voto en la Asamblea General;
- b) elegir y ser elegido miembro de la Junta de Administración;
- c) recibir los ingresos correspondientes al trabajo realizado, tanto los anticipos como el reparto de utilidades;
- d) recibir los productos del autoabastecimiento que le correspondan;
- e) disfrutar el descanso, la recreación y las actividades culturales programadas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno;
- f) recibir los beneficios de la Seguridad Social;
- g) pedir baja como miembro de la UBPC, previo el cumplimiento de las obligaciones contraídas y de conformidad con el Reglamento Interno;
- h) recibir cuando se jubile los productos del autoabastecimiento que le correspondan y otros beneficios establecidos en el Reglamento Interno;
- i) recibir los medios de protección e higiene del trabajo;
- j) estar afiliado a una sección sindical; y
- k) cualquier otro que en lo sucesivo le atribuya la Ley o el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 52.- Los miembros de las UBPC tendrán los deberes siguientes:

- a) Cumplir el régimen disciplinario y demás disposiciones que establezca el Reglamento Interno;
- b) contribuir con su trabajo al cumplimiento de los planes de producción;
- c) desempeñar con responsabilidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Administración;
- e) asistir a la Asamblea General;

- f) garantizar el uso correcto y conservación de los bienes que posea la UBPC;
- g) practicar y observar relaciones de compañerismo, demostrando en todo momento su espíritu colectivo y de ayuda mutua;
- h) contribuir a la Seguridad Social;
- i) participar en la preparación integral para la defensa, en las medidas de defensa civil que correspondan, en la prevención y enfrentamiento al delito, las ilegalidades y las indisciplinas sociales, así como en las actividades patrióticas que se desarrollen; y
- j) cualquier otro que en lo sucesivo le atribuya la Ley o el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 53.- Los miembros de la UBPC no pueden ser propietarios o usufructuarios de tierras, ni pertenecer a otra UBPC, ni a Cooperativas de Producción Agropecuaria o de Créditos y Servicios, ni ser trabajadores estatales.

Por excepción y previa la aprobación de la Asamblea General, los miembros pueden realizar por un tiempo determinado, actividades laborales lícitas no relacionadas con la cooperativa.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA Disciplina de los miembros

ARTÍCULO 54.- Constituyen infracciones de la disciplina laboral de los miembros de la UBPC, las conductas y actos que se relacionan a continuación, así como las demás que se establezcan en el Reglamento Interno:

- a) El incumplimiento de la jornada laboral definida en el Reglamento Interno;
- b) la ausencia al trabajo injustificadamente;
- c) el incumplimiento reiterado de las responsabilidades que le conciernen en los planes de producción y los contratos;
- d) la falta de respeto a los miembros de la Junta de Administración, compañeros de trabajo o terceras personas en ocasión del desempeño del trabajo u otras actividades de la UBPC;
- e) la negligencia en el desempeño de sus funciones;
- f) la pérdida, sustracción o desvío y la apropiación de bienes propiedad o en usufructo de la UBPC;
- g) incurrir en hechos o conductas que puedan ser constitutivas de delitos o contravenciones, en ocasión del desempeño del trabajo;
- h) incumplir las normas de protección e higiene del trabajo y de protección física;
- i) incumplir con las normas técnicas para las producciones que son de su obligación;
- j) realizar acciones que atenten contra la protección al medio ambiente; y
- k) infringir gravemente otras disposiciones legales vigentes, en el ejercicio de sus labores en la UBPC.

SECCIÓN SEGUNDA

De las medidas disciplinarias

ARTÍCULO 55.1.- Los miembros de la UBPC pueden ser sancionados con alguna de las medidas disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación ante la Junta de Administración;
- b) amonestación ante la Asamblea General;
- c) limitación temporal del derecho al voto, hasta un año;
- d) limitación para ser promovido a responsabilidades de dirección o administración, hasta un año;
- e) suspensión de estímulos que se otorguen por las labores realizadas en el mes que se comete la infracción;
- f) separación del cargo de dirección; y
- g) separación como miembro de la UBPC.

2. Cuando un trabajador eventual incurre en alguna de estas infracciones disciplinarias, se procederá a la terminación del respectivo contrato de trabajo.

ARTÍCULO 56.- Las medidas se impondrán dentro de los 30 días naturales posteriores al conocimiento de la infracción disciplinaria, por la autoridad facultada, del hecho o conducta sancionable, cuyo plazo podrá extenderse hasta 60 días en los casos en que se requiera profundizar en la investigación.

Del inicio y conclusión de dicha investigación se dejará constancia escrita y se notificará al inculpado.

La imposición de medidas disciplinarias prescribe transcurridos dos años de la ocurrencia del hecho o conducta sancionable.

ARTÍCULO 57.1.- Tendrán autoridad para proponer o imponer, según el caso, una de las medidas relacionadas en el artículo anterior:

- a) El Administrador, para proponer las medidas disciplinarias a los integrantes de la Junta de Administración;
- b) la Junta de Administración, para imponer las medidas disciplinarias a los integrantes de la UBPC; y
- c) la Asamblea General, para imponer medida disciplinaria al Administrador, a los integrantes de la Junta, así como al resto de los miembros de la UBPC, siendo la única autorizada para imponer la separación como miembro.

2. Las medidas disciplinarias serán notificadas a los infractores mediante escrito fundado.

ARTÍCULO 58.- Para imponer las medidas disciplinarias anteriormente señaladas se tomarán en cuenta la naturaleza y gravedad de la infracción cometida, los perjuicios causados a la entidad, las circunstancias concurrentes, las condiciones personales del infractor y su trayectoria como miembro de la UBPC.

ARTÍCULO 59.1.- Cuando la Asamblea General disponga la separación de alguno de los miembros de la UBPC, la readmisión solo se efectúa una vez transcurrido un año, si es aprobada por el 75 % de sus miembros.

2. Todo miembro de la UBPC tendrá derecho a ser rehabilitado en su puesto de trabajo después de haber cumplido la sanción impuesta, siempre que sea aprobado por la Asamblea General con el voto del 75 %, como mínimo, de sus miembros.

ARTÍCULO 60.- Cualquier miembro de la UBPC que esté inconforme con la aplicación de una medida disciplinaria, podrá apelar ante la Asamblea General, en un término de quince días naturales posteriores a la notificación de la me-

didada. Dicha apelación se resolverá dentro del término de 30 días naturales inmediatos siguientes a la fecha en que se presentó.

Contra lo resuelto por la Asamblea General solo podrá reclamarse en la vía judicial.

ARTÍCULO 61.- Los conflictos entre los trabajadores eventuales y la UBPC, que tengan por objeto presuntos incumplimientos por parte de esta, de las obligaciones que le resultan del respectivo contrato de trabajo o del régimen general de la seguridad social, se conocerán y resolverán por la Junta de Administración.

SECCIÓN TERCERA

Responsabilidad por daños o perjuicios o ambos

ARTÍCULO 62.- Los miembros de la UBPC que ocasionen daños o perjuicios, o ambos, a la UBPC, responderán civilmente, siempre que el hecho, por carecer de peligrosidad social o ser de escasa entidad, no constituya delito. Esa responsabilidad podrá satisfacerse por medio de la restitución de la cosa, la reparación del daño material o la indemnización de los perjuicios económicos causados.

Las autoridades para exigir la responsabilidad civil son:

- a) La Asamblea General, al Administrador;
- b) el Administrador, a los miembros de la Junta de Administración; y
- c) la Junta de Administración, a los demás miembros de la UBPC.

ARTÍCULO 63.- Los órganos facultados conforme al artículo anterior para exigir responsabilidad civil, determinarán la cuantía y el total de las retenciones a imponer al infractor, en cada caso.

Las medidas que se adopten se informarán a la Asamblea General.

ARTÍCULO 64.- El miembro de la UBPC o de la Junta de Administración que esté inconforme con la medida que se le aplique, podrá apelar ante la Asamblea General dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación de la medida, a través del Secretario de la Junta de Administración.

La Asamblea General resolverá lo que proceda, dentro de un plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha de recibida la apelación, y contra lo resuelto por ella solo podrá reclamarse en la vía judicial.

CAPÍTULO VII

BAJAS

ARTÍCULO 65.- Los miembros de la UBPC causarán baja por:

- a) Abandono definitivo del trabajo;
- b) solicitud propia;
- c) fallecimiento o incapacidad total;
- d) imposición de medida disciplinaria de separación;
- e) jubilación;
- f) privación de libertad superior a seis meses; y
- g) extinción de la UBPC.

CAPÍTULO VIII FUSIÓN, DIVISIÓN Y DISOLUCIÓN SECCIÓN PRIMERA

Fusión y división

ARTÍCULO 66.- Por acuerdo de la Asamblea General de dos o más UBPC, estas podrán proponer fusionarse y constituir una nueva UBPC, que posibilite emplear técnicas más avanzadas, aumentar la productividad del trabajo y reducir los costos, y podrá acordarse en la Asamblea de fusión mantener el nombre de una de las UBPC, en cuyo caso se ajustarán a las disposiciones legales vigentes al efecto. En ambos casos se tendrá en cuenta el criterio del Sindicato correspondiente.

También podrá proponerse dividir una UBPC, para lograr más eficiencia.

ARTÍCULO 67.- En los casos planteados anteriormente se requerirá la aprobación de la Asamblea General, con el voto del 75 % de los presentes como mínimo. Las propuestas serán autorizadas por el Ministro de la Agricultura, oído el parecer del presidente de AZCUBA cuando proceda, en un plazo de treinta días naturales después de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 68.- La fusión o división de la UBPC podrá efectuarse inmediatamente después de aprobada.

ARTÍCULO 69.- Para constituir la nueva o las nuevas UBPC que resulten de la fusión o de la división, se conformará el o los expedientes constitutivos que procedan, conforme al artículo 11.2.

ARTÍCULO 70.- Las UBPC que se unifiquen o dividan causarán baja en los registros correspondientes y a las que surjan como resultado de fusión o división se les dará alta. La nueva unidad será la continuadora legal de los derechos y obligaciones de las que se fusionen.

En caso de división las nuevas UBPC asumen la parte proporcional que les corresponda.

ARTÍCULO 71.- El patrimonio de la UBPC que se constituya por la fusión de dos o más, quedará formado por la suma de sus patrimonios, previa evaluación de la situación económica y financiera de cada una de ellas.

La Junta de Administración, incluido el Administrador, quedarán elegidos en la Asamblea de constitución de la nueva UBPC.

ARTÍCULO 72.- Tanto a solicitud de la UBPC como por interés estatal, el Ministro de la Agricultura, antes de aprobar una fusión o división, tendrá en cuenta la opinión del presidente de AZCUBA cuando proceda, y del Secretario General del Sindicato Nacional correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

Disolución

ARTÍCULO 73.- La propuesta de disolución de una UBPC podrá acordarse por la Asamblea General, previa solicitud de sus miembros y con el voto de no menos del 75 % de los presentes, o decidirse por interés del Estado.

La propuesta de disolución se presentará al Delegado o Director de la Agricultura en el municipio, acompañada del acta de la respectiva Asamblea General.

ARTÍCULO 74.- El Delegado o Director de la Agricultura en el municipio designará un grupo de trabajo integrado por la representación estatal del Ministerio de la Agricultura que se decida; de la Junta de Administración de la UBPC; del Banco y del Ministerio de Finanzas y Precios, el que se encargará de las siguientes labores:

- a) Valorar los bienes y derechos patrimoniales, así como las bienhechurías de la entidad, los que no pueden ser tasados a un importe superior al que fueron adquiridos o construidos, excepto en casos muy específicos y ante la presentación de documentos que lo justifiquen, los que se venderán a la entidad que se decida.
- b) Proponer el importe de esa venta, para enfrentar las obligaciones que deben ser liquidadas.
- c) Analizar, revisar y certificar el cierre contable efectuado por la UBPC, así como los correspondientes estados financieros.
- d) Proponer el financiamiento pendiente de recibir o de aportar, correspondiente al periodo anterior, si este procediera y cumpliera lo que al efecto está establecido.
- e) Proponer las demás medidas que entiendan necesarias para desarrollar exitosamente la futura liquidación.

ARTÍCULO 75.- Analizada la propuesta de disolución y las bases de la futura liquidación, el Delegado o el Director de la Agricultura en la provincia, oído el parecer de la empresa azucarera, cuando proceda, y el del Secretario General del Sindicato correspondiente a ese nivel, remite dicha propuesta y bases, con su respectivo criterio, al Ministro de la Agricultura, para su aprobación.

En el caso del municipio especial Isla de la Juventud, esos documentos se remitirán directamente al Ministro de la Agricultura.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea de interés del Estado, el Delegado o el Director de la Agricultura en la provincia o, del municipio especial Isla de la Juventud, oído el parecer de la empresa azucarera, cuando proceda, y el del Sindicato correspondiente a ese nivel, podrá iniciar los trámites que establecen los artículos 74 y 75, para proponer la disolución al Ministro de la Agricultura. En estos casos no se requerirá la aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 77.- Aprobada la disolución se procederá a crear por el Delegado o el Director de la Agricultura en el municipio, a propuesta del Director de la empresa azucarera, cuando proceda, una Comisión Liquidadora, la cual se integrará en un plazo de quince días naturales contados a partir de recibida la resolución de disolución.

ARTÍCULO 78.- La Comisión Liquidadora estará integrada por la representación siguiente:

- a) Estatal del Ministerio de la Agricultura, que se decida;
- b) de la Junta de Administración de la UBPC;
- c) del Banco; y
- d) del Ministerio de Finanzas y Precios.

ARTÍCULO 79.- La Comisión Liquidadora dentro del plazo de quince días naturales posteriores a su constitución, procederá tomando en cuenta las bases aprobadas a preparar el proyecto de informe de liquidación.

ARTÍCULO 80.- El informe de la Comisión Liquidadora lo aprueba mediante Resolución el Delegado o el Director de la Agricultura en la provincia, oído el parecer de la empresa azucarera, cuando proceda, y el del Secretario General del Sindicato correspondiente a ese nivel.

En el caso del municipio especial Isla de la Juventud, el referido informe se aprueba por el Ministro de la Agricultura.

ARTÍCULO 81.- En la liquidación de una UBPC los medios y bienes pasarán prioritariamente, mediante compraventa, a las unidades productoras que se determinen en el informe de liquidación aprobado.

El activo resultante de la liquidación de los bienes de la UBPC se determinará por el orden de prelación siguiente:

- a) Salarios pendientes de los trabajadores contratados;
- b) anticipos y vacaciones que se adeuden a los miembros hasta el momento en que se haga efectiva la disolución;
- c) obligaciones pendientes con el Presupuesto del Estado;
- d) adeudos con otras unidades productoras agropecuarias;
- e) liquidación de créditos bancarios;
- f) adeudos con entidades estatales; y
- g) adeudos con otras entidades.

En caso de que exista un remanente, este se repartirá entre los miembros en la proporción que corresponda según el Reglamento Interno, siempre que la disolución no sea por hechos delictivos.

De existir dificultad para el pago del total de las obligaciones contraídas, las entidades acreedoras aplicarán lo dispuesto al efecto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 82.- La Resolución aprobatoria de la disolución, así como la que aprueba el informe de liquidación, se notifica a los registros oficiales para su oportuna inscripción y en la fecha de dicha inscripción se extingue la personalidad jurídica de la UBPC.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los conflictos económicos en que sea parte una UBPC, que no puedan resolverse mediante negociaciones entre las partes, se ventilan ante la Sala de lo Económico de los Tribunales Provinciales Populares del territorio de que se trate.

SEGUNDA: Los servicios jurídicos, de contabilidad u otros de carácter especializado, que se necesiten para el buen funcionamiento de la UBPC, serán contratados por esta a las entidades autorizadas.

TERCERA: A los efectos del control del cumplimiento de las normas técnicas que rigen cada proceso productivo, las discrepancias que en el orden administrativo se produzcan entre la UBPC y la empresa a la cual se vinculan, se dirimen por el Delegado o Director de la Agricultura en la provincia o en el municipio especial Isla de la Juventud; o por el Vicepresidente que atiende la producción en AZCUBA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todas las UBPC, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Re-

glamento General, elaborarán su Reglamento Interno, el cual entrará en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDA: Se deroga la Resolución No. 629/04 de 7 de septiembre de 2004, del Ministro de la Agricultura y la Resolución No. 525/03 de 6 de noviembre de 2003, del Ministro del Azúcar, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en este Reglamento General.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de agosto de 2012.

Gustavo Rodríguez Rollero
Ministro de la Agricultura